



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 008-2019-MDSA

San Antonio, 20 de Junio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO

VISTO : En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20/06/2019, el Informe N° 008- GAT-MDSA de fecha 05 de junio del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2°, 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, y se establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Estado, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señalándose en su artículo 14° que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, **indicando en su ítem a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, prescribiendo en su NORMA IV que, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 61° del TUO del Código Tributario, señala que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. Asimismo, el su artículo 62°, estipula que, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, el numeral 3) del artículo 27° del TUO del Código Tributario estipula que, la obligación tributaria se extingue por Condonación"; la cual según el artículo 41° de la misma norma se indica que solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Que, mediante Informe N° 008-2019-GAT-MDSA de fecha 05/06/2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, se presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba la Amnistía de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario, cual coayuvará a que la Administración pueda actualizar la información registrada en la base de datos y determinar la deuda cobrable, y que los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias pendientes mediante descuentos y/o condonaciones a su favor, siempre y cuando cumplan con las condiciones; en aras de seguir incrementando la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, a través del Informe N°073-2019-GAJ-MDSA de fecha 13/06/2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de ver los antecedentes, el análisis legal, concluye que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza de Amnistía de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario; de conformidad con el Informe N° 008-2019-GAT-MDSA;

Estando a lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA DE AMNISTÍA DE ACTUALIZACIÓN, FISCALIZACIÓN E INCENTIVO
TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal de la Amnistía de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario, con el objetivo de incentivar la regularización de la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial (voluntaria o a consecuencia de una Fiscalización Tributaria) en los casos de omisión y subvaluación a la inscripción de predios en la jurisdicción del distrito; así como la regularización de pago de deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

- 2.1.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial; que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal, y características del predio).
- 2.2.- Están comprendidos también, los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributarias determinadas (Resolución de Determinación), siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.
- 2.3.- Los contribuyentes que posean obligaciones tributarias, fraccionadas y/o vencidas pendiente de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVO

- 3.1.- Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán cumplir con **PAGAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE PAGO**, para contar con los siguientes beneficios:
 - a) LA **CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.**
 - b) EL **DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LA TASA DE ARBITRIO SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ARBITRIOS MUNICIPALES	ANTERIORES AL 2014	2015 AL 2018
DESCUENTO	10% (diez por ciento)	5% (cinco por ciento)

- c) LA **CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS MULTAS TRIBUTARIA** EN LOS CASOS DE OMISOS Y SUBVALUADORES, QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 176°, SANCIONES QUE ESTÁN ESTABLECIDAS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LA TABLA I Y II DEL TEO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, LA MISMA QUE SE EFECTUARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO

El contribuyente, podrá realizar el pago de la totalidad de su deuda tributaria originada a consecuencia del incentivo otorgado, de la siguiente modalidad:

- 4.1.- **AL CONTADO:** El contribuyente realizará el pago total de la obligación tributaria.
- 4.2.- **EN FORMA FRACCIONADA:** En caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, este no podrá exceder de **CUATRO (04) CUOTAS MENSUALES** incluida la **CUOTA INICIAL CON LA CANCELACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL**. Si se incumple el pago de la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el artículo 31° del TEO del Código Tributario, siendo derivados a cobranza coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA PROVINCIA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.**

ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

- a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor el expreso reconocimiento y la aceptación de la totalidad de su obligación tributaria, siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el numeral 2 del artículo 45° del TEO del Código Tributario; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de condonación.
- b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de Cañete, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Los pagos de impuestos tributarios, reajustes e intereses moratorios que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, NO serán materia de compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también para establecer su prórroga de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

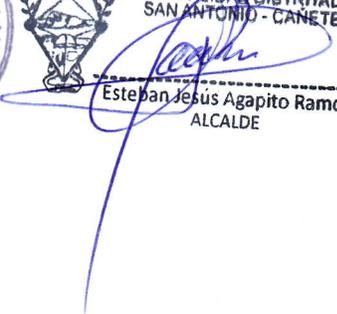


CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la inmediata atención de los requerimientos de la Gerencia de Administración Tributaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete, y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal Web de la Entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE

